

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado	Mary Luz Castaño Naranjo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00151 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

CÚMPLASE LO RESUELTO por el JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en providencia del 16 de mayo de 2023, en la que revocó el auto de fecha 21 de marzo de 2023 proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda (Art. 329 del C.G.P.)

Dispone el referido Juzgado de Circuito que se proceda al estudio de demanda ejecutiva, no obstante, esta había sido rechazada por únicamente por los requisitos atinentes a las obligaciones contenidas en el pagaré y las medidas cautelares, y teniéndose por subsanados los mismos por el *ad quem*, lo único que procede es librar la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de MARY LUZ CASTAÑO NARANJO, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$46.319.814) por concepto de capital según pagaré No. 009005324570, más los intereses moratorios a partir del 25 de octubre de 2022, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.506.294) por concepto de intereses de plazo causados desde el 9 de febrero al 24 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 39,92% E.A., según información suministrada por la apoderada accionante.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA con T.P. 121.682 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275972326ea5f49be880e6587419b0d966dbef3635fbc944abdc70979e13e**

Documento generado en 08/06/2023 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>